

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, el presente proceso ejecutivo de alimentos radicado con el No. 2023-00054-00, informándole que la parte demandante solicitó medidas cautelares contra el ejecutado **JOSÉ VICENTE BRAVO ACUÑA**. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 31 de agosto de 2023.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YOLANDA CRISTINA CERPA MENCO
DEMANDADO: JOSÉ VICENTE BRAVO ACUÑA
RAD: 70-429-31-84-001-2023-00054-00
CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES**

Vista la nota secretarial que antecede, observa el despacho que la parte ejecutante solicita las siguientes medidas cautelares:

“(…) Embargo y retención del 50% del salario devengado por el demandado el señor JOSE VICENTE BRAVO ACUÑA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 92.129.554, residente y domiciliado en el Municipio de San Marcos - Sucre, como empleado de CORPOMOJANA, del Municipio de San Marcos - Sucre. Teniendo en cuenta que este proceso es de tracto sucesivo. Sírvase oficiar al tesorero pagador de la entidad, para que descuente el correspondiente valor y lo ponga a disposición del Despacho en la cuenta de depósitos judicial destinada para tales fines, a favor de mis poderdantes.

Embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado JOSE VICENTE BRAVO ACUÑA, identificado con cedula de ciudadana número 92.129.554, con matrícula inmobiliaria No. 340-99676, emanado de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo Sucre, Sírvase señor Juez, comunicar mediante oficio la inscripción de la medida en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, en la respectiva oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Sincelejo -Sucre.

Embargo y retención de los dineros que posea o pueda poseer el señor JOSE VICENTE BRAVO ACUÑA, identificado con cedula de ciudadanía número 92.129.554, En cuentas corrientes o de ahorro de los siguientes bancos; BANCO BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA. BANCO AVVILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU, de la ciudad de Sincelejo.”

En cuanto a lo solicitado, se hace necesario resaltar que el inciso 3 y 4 del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, establece:

“(…) El juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, en la conciliación o en la sentencia que los señale. Con dicho fin decretará embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes o derechos

de aquél, los cuales se practicarán con sujeción a las reglas del proceso ejecutivo.

El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes. (...)"

Como quiera que es procedente la solicitud de embargo contenida en la solicitud de las medidas cautelares, puesto que con éstas se tendría como fin garantizar las cuotas alimentarias adeudadas al hijo menor del demandado, así las cosas, este despacho se dispondrá a decretar las siguientes medidas cautelares:

- Decrétese el embargo y retención del salario que devenga el señor **JOSE VICENTE BRAVO ACUÑA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 92.129.554, como empleado activo de **CORPOMOJANA**, conforme lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. Adviértasele que la presente medida es de tracto sucesivo, hasta que se garantice el pago total de la obligación. Para tal fin, comuníquese al Tesorero/Pagador de **CORPOMOJANA**, para que se sirva efectuar las retenciones del caso y las deposite a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 704292033001 del Banco Agrario de esta ciudad. Indíquesele que con el recibido del oficio queda consumado dicho embargo y que en caso de incumplimiento se hará responsable de los dineros no descontados.
- El embargo de dineros que posea o pueda poseer el **JOSÉ VICENTE BRAVO ACUÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.129.554, en cuentas de ahorro o corrientes de los siguientes bancos: BANCO BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AVVILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU, de las oficinas principales de Sincelejo-Sucre.

Sin embargo, en cuanto a la solicitud de embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado JOSE VICENTE BRAVO ACUÑA, identificado con cedula de ciudadana número 92.129.554, con matrícula inmobiliaria No. 340-99676, emanado de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo Sucre, este despacho se abstendrá de decretarla, debido a que con el embargo del 30% de salario y de las cuentas del demandado, considera esta judicatura que es suficiente, conforme al valor adeudado por concepto de cuota de alimentos, esto es, la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$5.764.719)**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual - Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del salario que devenga el señor **JOSE VICENTE BRAVO ACUÑA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 92.129.554, en calidad de empleado de **CORPOMOJANA**, conforme lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Adviértasele que la presente medida es de tracto sucesivo, hasta que se garantice el pago total de la obligación.

Para tal fin, comuníquese al Tesorero/Pagador de **CORPOMOJANA**, para que se sirva efectuar las retenciones del caso y las deposite a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **No. 704292033001** del Banco Agrario de esta ciudad. Indíquesele que con el recibido del oficio queda consumado dicho embargo y que en caso de incumplimiento se hará responsable de los dineros no descontados.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea o pueda poseer el señor **JOSE VICENTE BRAVO ACUÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.129.554, en las siguientes entidades bancarias: **BANCO BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AVVILLAS, BANCO COLPATRIA, JURISCOOP, BANCO ITAU**, de las oficinas principales de Sincelejo-Sucre.

En consecuencia, oficiése al gerente de estas entidades bancarias a los correos electrónicos aportados en la demanda, quienes deberán constituir certificado de depósito y consignarlo a nombre de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 704292033001 del Banco Agrario de esta municipalidad.

Adviértase que con el recibido del oficio queda consumado dicho embargo y que en caso de incumplimiento se hará responsable de los dineros no descontados.

TERCERO: Negar la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado **JOSE VICENTE BRAVO ACUÑA**, identificado con cedula de ciudadana número 92.129.554, con matrícula inmobiliaria No. 340-99676, conforme a lo expuesto en precedencia.

CUARTO: Llévase estricto control a la orden emitida en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, así como en las plataformas digitales dispuestas para los trámites judiciales como son, el sistema TYBA, Onedrive y la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

SSA

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded203ed02b336abad00cd5e58f966858ee04377cf1b487610e2b2eb9ca85**

Documento generado en 31/08/2023 10:23:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>